

1512, junio, 15. Burgos. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que no haga pesquisa sobre los juegos practicados por los vecinos de la ciudad una vez pasados dos meses desde que se produjo el hecho o si la apuesta fuese inferior a dos reales (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 141 v).

Doña Juana por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, prinçesa de Aragon, de las dos Seçilias, de Jerusalem, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol e señora de Vizcaya e de Molina. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murcia e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos e a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado synado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores y escuderos, ofiçiales e omes buenos de esa dicha çibdad me fue fecha relacion por su petiçion que en el mi consejo fue presentada diziendo que los corregidores e alcaldes de esa dicha çibdad fatigan e llevan muchas penas a los vezinos de ella sobre los juegos, avnque los juegos sean de poca cantidad e que las personas que lo juegan es por pasar tiempo e avn seyendo los dichos juegos pasados de mucho tiempo e que con achaques e penas, faziendo pesquisa sobre ello, han seydo e son los dichos vezinos de esa dicha çibdad muy fatigados e me fue suplicado e pedido por merçed sobre ello les mandase prouer e remediar con justiçia o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, por la qual vos mando a todos e a cada vno de vos que de aqui adelante no fagays pesquisa alguna sobre juegos que se ayan jugado o jugaren por los vezinos de esa dicha çibdad aviendo pasado dos meses despues que jugaron que no an sydo demandados e penados por ello, e que por aver jugado los vezinos de esa dicha çibdad fasta en cantia de dos reales para cosas de comer, no aviendo en ello fraude ni engaño ni encubierta alguna, no les saqueys ni lleveys por ello pena alguna, pero contra los que jugaren mas cantidad de maravedis, sy proçedieredes contra ellos dentro de los dichos dos meses, esecuteys en ellos las penas en las prematicas de estos mis reynos contenidas.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil maravedis para la mi camara e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que



para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio synado con su syno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a quinze dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill y quinientos y doze años. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Moxica. Liçençiatu de Santiago. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu de Sosa. Yo, Juan Ramirez, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Registrada, Liçençiatu Ximenez. Castañeda, chançiller.

117

1512, junio, 20. Burgos. Provisión real ordenando a Carlos de Salas, escribano público de Cartagena, que entregue a los herederos de Juan Pérez de Indañeta, vecinos de Zumaya, copia jurada de todas las escrituras relativas al naufragio de su nave así como del inventario de las mercancías que cargaba y que fueron halladas por unos pescadores (A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-6, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos Carlos de Salas, escriuano publico del numero de la çibdad de Cartajena, e a otro qualquier escriuano a quien lo de yuso en esta mi carta contenido atañe, salud e graçia.

Sepades que por parte de los herederos de Juan Perez de Yndañeta e de su muger, vezinos de Çumaya, ya defuntos, me fue hecha relacion por su petiçion diziendo que el dicho Juan Perez de Yndañeta se perdio por la mar con su nave yendo de Cartajena e diz que perdio muchas [roto] joyas e dineros e vestidos [roto], los quales fueron allados por vnos pescadores e vezinos de la dicha çibdad de Cartajena e llevados a la dicha çibdad e presentados ante la justiçia, por cuyo man[da]do fueron secrestados por ynventario en poder de Alonso Ardid e Gines Estevan, vezinos de la dicha çibdad de Cartajena, e que por su parte aveys seydo requerido que le deys los dichos avtos e secrestos e escrituras que asy ante vos pasaron çerca de lo susodicho diz que no lo aveys querido hazer poniendo a ello vuestras excusas e dilaciones yndevydas, en lo qual diz que sy asy pasase ellos reçebyrian mucho daño e agrauio, por ende, que me suplicaban e pedian por merçed vos mandase que les diesedes e entregasedes las dichas escrituras e avtos e otras cosas que ante vos avyan pasado o como la mi merçed fuese.

Lo qual vysto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por vyen, porque vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido fasta dos dias primeros syguientes deys

